



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS 1075303427 contra IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES 7732801. Radicación 41001-41-89-004-2022-00218-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS por medio de endosataria para el cobro judicial contra IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES, se encuentra que la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimitó a partir del primero junio de 2017 la jurisdicción de los juzgados primero y segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva; tenemos que la dirección del demandado pertenece al Barrio Mansiones del Norte, que corresponde a la comuna 1 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión de la misma al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS a través de endosataria para el cobro judicial contra IVAN DARIO BERMUDEZ TORRES, por competencia.

2º.-DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3º.-RECONOCER personería a la Dra. LAURA BRIYITH LIBERATO GUALTERO, como apoderada de la parte ejecutante, conforme al endoso en procuración que le fuera efectuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

B.A.M

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ